

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**  
**EL MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.**

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **CARLOS DAVID PRADA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía 6.017.651, el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO - PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, De fecha 03 de mayo de 2025, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso de Cobro Coactivo No. A-003-2025.

Conforme a lo ordenado en el artículo tercero (3º) del presente auto; se le advierte al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto tributario Nacional.

Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra la resolución notificada, se ordenara seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Los cuales podrá radicar en el 7 Piso de la Gobernación del Tolima, Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el 7 piso de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), Lunes a Jueves de 8:00 a. m. a 12:00 M y de 1:30 p. m a 3:00 p. m. y los Viernes de 7:00 a.m a 12:00 M, indicando la radicación del Proceso de Cobro Coactivo No. A-003-2025.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en Cuatro (04) páginas formato PDF.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 3 de junio de 2025 siendo las 07:00 a.m.

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
 Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 09 de junio de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de DESFIJACIÓN de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Elaboro: Anyela Zarta Zarta.  
Auxiliar Administrativo.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>CÓDIGO: F8-PM-SC-05</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

Ibagué, 03 de mayo de 2025

Proceso: A 003-2025.

## LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, y

### CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 septiembre 2019 y la ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima es competente para ejercer la jurisdicción coactiva.

Que con fundamento en las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021 modificada por la Resolución 044-2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, la Contraloría Auxiliar es la dependencia competente para conocer de la ejecución de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Departamental.

Que la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Contraloría Auxiliar adelanta el Proceso de Jurisdicción Coactiva **A-003-2025** contra del señor **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.563.405 y **CARLOS DAVID PRADA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.017.651 con ocasión del Fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 015 del 10 de diciembre de 2024.

Que mediante Fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 015 del 10 de diciembre de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, impuso cuantía de **CIENTO DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$102.087.906) M/CTE**, a los señores **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.563.405 en su condición de alcalde para la época de los hechos, **CARLOS DAVID PRADA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.017.651 en su condición de Almacenista para la época de los hechos y con ocasión de los hechos que fueron objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal 112-114-2019.

Que, en este sentido, el Fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 015 del 10 de diciembre de 2024, se encuentra debidamente ejecutoriado desde el día 28 de enero de 2025, como se observa en la constancia secretarial que reposa en el revés del folio 66 del expediente.

Que mediante Auto del 03 de febrero de 2025, se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo No. **A-003-2025**, y se realizó el estudio del título ejecutivo (folio 73) de la obligación a cargo de los señores **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.563.405 en su condición de alcalde para la época de los hechos, **CARLOS DAVID PRADA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.017.651

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	<b>CÓDIGO: F8-PM-SC-05</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

en su condición de Almacenista para la época de los hechos, con ocasión del Fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 015 del 10 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que el día 02 de abril de 2025, se realizó el cobro persuasivo mediante oficios CDT-RS-2025-00001745, CDT-RS-2025-00001740 los cuales fueron enviados al correo electrónico de los deudores (folios 85-86).

Que teniendo en cuenta que las resoluciones que impongan multas fiscales y se encuentren debidamente ejecutoriadas, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, al tenor de los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 091 de 2021, se hace necesario para este despacho dar inicio al procedimiento de cobro coactivo administrativo contemplado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así como lo establecido en la Resolución 091 de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que en consecuencia de lo antes expuesto, el suscrito libraré orden de pago a cargo de los señores **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.563.405 y **CARLOS DAVID PRADA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.017.651, por la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$102.087.906) M/CTE**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 de 2021; a favor de CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA NIT. 809.706.847-1.

Que se advierte al deudor que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar la obligación con los intereses de mora generados hasta la fecha del pago, así como los gastos del proceso, o presentar las excepciones a que se refiere el artículo 831 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se advierte al ejecutado que contra el auto que libra orden de pago no procede recurso alguno.

Que adicionalmente, con la presente orden de pago, se dará aplicación al artículo 837 del Estatuto Tributario, el cual establece que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Que, en esta medida, este despacho considera procedente decretar medida preventiva sobre los bienes de los señores **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.563.405 y **CARLOS DAVID PRADA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.017.651, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables del ejecutado; siendo titular o beneficiario.

Que para efectos de formalizar la medida ordenada, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco Falabella., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras.

Que con el fin de respaldar la obligación contenida en el presente título, se ordena el embargo preventivo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-**

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	<b>CÓDIGO: F8-PM-SC-05</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

**40157955**, de propiedad del señor **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.563.405, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C , por lo tanto se le oficiara con el fin de inscribir la presente medida cautelar.

Que, en mérito de las anteriores consideraciones, el Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Administrativa Coactiva, a favor de **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA** NIT. 809.706.847-1, en contra de los señores **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.563.405 y **CARLOS DAVID PRADA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.017.651, por la suma de **CIENTO DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$102.087.906) M/CTE**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo disponen los artículos 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2021.

**SEGUNDO:** Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese personalmente el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a los señor **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.563.405, a la dirección: CR 3 2-38, Suarez – Tolima (folio 94) y comunicar al Correo electrónico: [papeleriavaleriagomez@hotmail.com](mailto:papeleriavaleriagomez@hotmail.com), **CARLOS DAVID PRADA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.017.651 a la dirección Calle 2 Arriba del puerto (folio 94) y comunicar al correo [andrescpstudiolegal@gmail.com](mailto:andrescpstudiolegal@gmail.com)

**TERCERO:** Se advierte al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO:** Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DE LOS EJECUTADOS, los señores **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.563.405 y **CARLOS DAVID PRADA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.017.651, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables del deudor; sea titular o beneficiaria.

**QUINTO:** Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>CONTRALORIA AUXILIAR</b> <b>PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC</b>		
	<b>MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>	<b>CÓDIGO: F8-PM-SC-05</b>	<b>FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023</b>

S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco Falabella, 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras, con el fin de registrar en embargo antes citado.

**PARÁGRAFO:** Límitese la medida por el valor **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$153.131.859) MCTE**, en uso de proceder al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias, saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio, estos deberán ser consignado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 730019196152 a nombre de la Contraloría Departamental Tolima NIT. 890.706.847-1.

**SEXTO:** Ordénese el embargo preventivo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40157955**, de propiedad del señor **LUIS ANGEL GOMEZ LIZCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.563.405, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, por lo tanto, se le oficiara con el fin de inscribir la presente medida cautelar.

**SÉPTIMO.** Por secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación, con el fin de inscribir la medida cautelar ordenada en el numeral sexto, al correo electrónico: [ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregispurificacion@supernotariado.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
**Contralora Auxiliar**